



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

En el Municipio de San José del Rincón, Estado de México, a los 22 (veintidós) días del mes de julio del año 2021 (dos mil veintiuno). VISTOS, para resolver los autos que integran el expediente administrativo número, MSJR/CM/JDR/PA03/2021 instaurado en contra del **C. DARIO ANGELES FRAGOSO**, por irregularidades presuntamente cometidas durante el desempeño de sus funciones como Director de Tesorería Administración y Finanzas del Ayuntamiento de San José del Rincón, México y;

-----**RESULTANDO**-----

1.- En fecha 4 (cuatro) de febrero de 2021 (dos mil veintiuno), con oficio número MSJR/JDR/CM/AI/104/2020, de fecha 16 (dieciséis) de abril de 2020 (dos mil veinte), el Lic. Jaime Salazar Reyes Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control Municipal, remito al Lic. Oscar Olvera Casiano Autoridad Substanciadora, el expediente MSJR/CM/AI/JDR/I51/2019 de cuyo contenido se atribuye al C. Darío Ángeles Fragoso incurrir en lo dispuesto por los, 50 fracción I, y 51 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, durante el desempeño de sus funciones como Director de Tesorería Administración y Finanzas del Ayuntamiento de San José del Rincón, México, que podrían ser constitutivas de responsabilidad administrativa.

2.- Con fecha 8 (ocho) de febrero de 2021 (dos mil veintiuno) el Lic. Oscar Olvera Casiano, autoridad substanciadora, dictó Acuerdo de Admisión del expediente y del INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD, en contra del C. DARÍO ÁNGELES FRAGOSO, registrando el expediente con el número MSJR/JDR/CM/AS/PA03/2021.

3.- En cumplimiento al proveído referido en el numeral que antecede, la autoridad substanciadora emitió el oficio citatorio número MSJR/JDR/CM/AS/18/2021, dirigido al C. DARÍO ÁNGELES FRAGOSO, a efecto de que compareciera ante dicha autoridad para la celebración de la Audiencia Inicial a que hace referencia el artículo 208 fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 194 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para el día doce de marzo de dos mil veinte, en punto de las nueve horas; mismo que le fue notificado al presunto responsable C. DARÍO ÁNGELES FRAGOSO el día veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, y a las partes en el procedimiento como es la autoridad Investigadora.

*Recibi Resolución
23 Agosto 2021
Dario Angeles
Fragoso*



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

4.- En cumplimiento al derecho de audiencia consagrado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha doce de marzo de dos mil veintiuno en punto de las nueve horas, tuvo verificativo en las oficinas de la Autoridad Substanciadora, ubicada en Calle Guadalupe Victoria Número 12, Colonia Centro, en el interior del palacio municipal de San José del Rincón México, y ante la presencia de dos testigos de asistencia de nombres SANDRA SALAZAR ROSARIO Y AGUSTINA SANCHEZ MORENO, la Audiencia Inicial prevista en el artículo 208 fracciones V y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 194 fracciones V y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, de la cual se instrumentó acta administrativa, en la que se asentó la comparecencia del C. DARIO ANGELES FRAGOSO, manifestando lo que a su derecho convino, en relación con los hechos que se le imputaron y ofreciendo las pruebas que creyó convenientes para su defensa; haciéndolo de igual manera la Autoridad Investigadora, declarándose cerrada la audiencia inicial.

5.- Con fecha doce de abril de dos mil veintiuno la autoridad substanciadora, emitió acuerdo en el que ordenó la admisión, preparación y desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, ofreciendo el LIC. JAIME SALAZAR REYES, Autoridad Investigadora las siguientes documentales públicas:

1. Original del oficio número MSJR/TM/JDR/509/2019 signado por el L.C. José Juan Posadas Campos Tesorero Municipal de San José del Rincón México, por medio del cual envía las documentales que refieren la presunta responsabilidad del Ex Director de Tesorería Administración y Finanzas el C. Darío Ángeles Fragoso.
2. Acuse de recibo del pago del mes de Noviembre y línea de captura número 021923Q3490024677409 de fecha 09/08/2019.
3. Acuse de recibo del pago del mes de Diciembre y línea de captura número 021923Q990024677461 de fecha 09/08/2019.
4. Estado de cuenta del banco Banorte de fecha 01/enero/2019 al 31/enero/ 2019, donde se acredita que no dejó el recurso suficiente para el pago de impuestos.
5. Original del oficio número MSJR/TM/JDR/571/2019 signado por el L.C. José Juan Posadas Campos Tesorero Municipal de San José del Rincón México.
6. Auxiliar contable de los meses de Noviembre y Diciembre de fecha 10/10/2019
7. Disco certificado con los estados de cuenta bancarios.
8. Acta de Entrega-Recepción de fecha 01 de enero del año dos mil dieciséis con los anexos que la acompañan.



Calle Guadalupe Victoria
No. 12, Col Centro, C. P. 50660
Tel: (712) 124 20 97 / (712) 124 20 98
E-mail: comunicacion@sanjosedelrincon.gob.mx



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

9. Original del oficio número MSJR/TM/JDR/511/2019 signado por el L.C. José Juan Posadas Campos Tesorero Municipal de San José del Rincón México, donde refiere la presunta responsabilidad del C. Darío Ángeles Frago Ex Director de Tesorería Administración y Finanzas.
10. Copias certificadas de la póliza de diario D162 de fecha 14 de agosto de 2019.
11. Líneas de captura número: 021923Q3490024677409, 021923Q6990024677461, transferencias electrónicas donde se refleja el pago realizado por la actual administración.

En el mismo sentido, el C. Darío Ángeles Frago, Presunto Responsable, en el desahogo de la audiencia inicial, de fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, ofreció como pruebas las siguientes:

1. La Documental Pública, consistente en el Acta de Entrega Recepción AER-3, de fecha uno de enero del año dos mil dieciséis.
 2. La Documental Pública, el disco compacto CD el cual contiene la leyenda acta entrega Tesorería 01/01/2016.
 3. La Documental Publica, consistente en todas y cada una de las constancias que integran el Expediente número: MSJR/JDR/CM/AS/PA03/2021.
 4. La Instrumental de Actuaciones, consistente en todo aquello que se actué en el presente expediente y favorezca al suscrito
 5. La presuncional y humana consistente en todo aquello que favorezca al suscrito. Siendo todo lo que deseo manifestar.....
- 6.- Con fecha doce de abril de dos mil veintiuno, el Lic. Oscar Olvera Casiano, Autoridad Substanciadora en términos del artículo 208 fracciones VI y IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 194 fracción V y IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios emitió acuerdo en el que se tuvieron por desahogadas las pruebas ofrecidas por la Autoridad Investigadora y el Presunto Responsable, dada su propia y especial naturaleza; en el mismo declaró abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes durante el cual expusieron lo que a su derecho convino.
- 7.- En virtud de no existir diligencia pendiente por practicar ni prueba alguna que desahogar, con fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno, la autoridad substanciadora , declaró el cierre de instrucción del expediente número





“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

MSJR/JDR/CM/AS/PA03/2021, a efecto de dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- El LIC. FIDEL AVIÑA GARCÍA, Contralor Municipal, en su carácter de Autoridad Resolutora, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo de responsabilidades y, en su caso, imponer las sanciones disciplinarias correspondientes, de conformidad con lo establecido por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción I y 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 fracciones I, II, III y 130 Bis fracciones I, II, III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 1.3, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10 del Código Administrativo del Estado de México, 3, 7, 8, 12, 14, 15, 20, 107, y 123 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 10, 12, 13, 194, 198, 19, 20, 201; 208 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, y XI; 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8, 9 fracción V, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 12, 180 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 184, 186 fracciones I, II, III, IV, V, 187 194 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y 195 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 69 y 70 del Bando Municipal de San José del Rincón; 8 y 9 fracciones XIX, XX y XXI del Reglamento de la Contraloría Municipal de San José del Rincón.

II.- La calidad de servidor público del C. DARIO ANGELES FRAGOSO quien al momento de los hechos imputados se desempeñaba como, Director de Tesorería Administración y Finanzas, quedo acreditada con los diferentes documentos firmados por él con ese cargo, así como los diferentes documentos enviados a él como titular de la Dirección de Tesorería Administración y Finanzas; mismos que obran en el cuerpo del expediente.

III.- Las irregularidades administrativas atribuidas al C. DARIO ANGELES FRAGOSO, contenidas en el oficio citatorio para la audiencia inicial número MSJR/JDR/CM/AS/18/2021, consistieron en:

Al Servidor Público Darío ángeles Fragoso, Ex Director de Tesorería Administración y finanzas de San José del Rincón, México, se le imputa que omitió realizar el pago de la Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales de los meses de Noviembre y Diciembre 2015. Incumpliendo con lo estipulado por el artículo 94 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el cual estipula:



Calle Guadalupe Victoria
No. 12, Col Centro, C. P. 50660
Tel: (712) 124 20 97 / (712) 124 20 98
Email: comunicacion@sanjosedelrincón.gob.mx



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Artículo 94.- El tesorero municipal, al tomar posesión de su cargo, recibirá la hacienda pública de acuerdo con las previsiones a que se refiere el artículo 19 de esta Ley y remitirá un ejemplar de dicha documentación al ayuntamiento, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y al archivo de la tesorería. Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;

III. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales;

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

V. Proporcionar oportunamente al ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;

VI. Presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;

VI Bis. Proporcionar para la formulación del proyecto de Presupuesto de Egresos Municipales la información financiera relativa a la solución o en su caso, el pago de los litigios laborales;

VII. Diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestaciones, avisos y declaraciones y demás documentos requeridos;

VIII. Participar en la formulación de Convenios Fiscales y ejercer las atribuciones que le correspondan en el ámbito de su competencia;

IX. Proponer al ayuntamiento la cancelación de cuentas incobrables;



Calle Guadalupe Victoria
No. 12, Col Centro, C. P. 50660
Tel: (712) 124 20 97 / (712) 124 20 98
Email: comunicacion@sanjosedelrincon.gob.mx



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

- X. Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen en favor de la hacienda municipal;
- XI. Proponer la política de ingresos de la tesorería municipal;
- XII. Intervenir en la elaboración del programa financiero municipal;
- XIII. Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Contribuyentes;
- XIV. Ministrarle a su inmediato antecesor todos los datos oficiales que le solicite, para contestar los pliegos de observaciones y alcances que formule y deduzca el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XV. Solicitar a las instancias competentes, la práctica de revisiones circunstanciadas, de conformidad con las normas que rigen en materia de control y evaluación gubernamental en el ámbito municipal;
- XVI. Glosar oportunamente las cuentas del ayuntamiento;
- XVII. Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidad que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como atender en tiempo y forma las solicitudes de información que éste requiera, informando al Ayuntamiento;
- XVIII. Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado, por acuerdo expreso del Ayuntamiento y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XIX. Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;
- XX. Dar cumplimiento a las leyes, convenios de coordinación fiscal y demás que en materia hacendaria celebre el Ayuntamiento con el Estado;





“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

XXI. Entregar oportunamente a él o los Síndicos, según sea el caso, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas.

XXII. Las que les señalen las demás disposiciones legales y el ayuntamiento.

El C. Darío ángeles Fragoso, Ex Director de Tesorería Administración y Finanzas de San José del Rincón, debió haber hecho la observación en la entrega recepción de la Administración 2013-2015 o en su defecto, durante el periodo que fungió como Tesorero Municipal, en la administración 2016-2018, situación que en el presente asunto no sucedió, por lo que al omitir realizar la denuncia y/o el pago correspondiente del Impuesto Sobre la Renta, el procesado incurrió en la omisión de dicho pago y en consecuencia es responsable de dicha falta. Ya que por dicha omisión se aprecia que se está causando un daño al erario municipal por no pagar las aportaciones correspondientes a la declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales de los meses de Noviembre y Diciembre de 2015, y esto origino que se tuvieran que pagar actualizaciones y recargos por un total 3'280,057.00 (tres millones dos cientos ochenta mil cincuenta y siete pesos 00/100 M.N) de los cuales \$324,957.00 (trescientos veinticuatro mil novecientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N) por concepto de actualizaciones y 1,117,793.00 (un millón ciento diecisiete mil setecientos noventa y tres pesos 00/100 M.N) por concepto de recargos, siendo responsable el C. Darío ángeles Fragoso, ex Director de Tesorería Administración y Finanzas de San José del Rincón, México de la administración 2016-2018, incurriendo en lo estipulado en los artículos 50 Fracción I y 51 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios ya que existe un daño al erario público calificándose la falta administrativa como **NO GRAVE**.

Por otro lado, a fin de acreditar la comisión de la falta atribuida al C. DARIO ANGELES FRAGOSO, consistente en la infracción a lo dispuesto por los Artículos 50 fracción I y 51 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y que la autoridad Investigadora atribuye en su Informe de Presunta Responsabilidad al C. DARIO ANGELES FRAGOSO, el cual establece:

Artículo 50. *Incorre en falta administrativa no grave, el servidor público que con sus actos u omisiones, incumpla o transgreda las obligaciones siguientes:*

1. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores



Calle Guadalupe Victoria
No. 12, Col Centro, C. P. 50660
Tel: (712) 124 20 97 / (712) 124 20 98
Email: comunicacion@sanjosedelrincon.gob.mx



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

públicos, a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere esta Ley.

Artículo 51. *También se considera falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un ente público.”*

La Autoridad investigadora, en la Audiencia Inicial ofreció como pruebas:

Las documentales públicas consistentes en:

1. Original del oficio número MSJR/TM/JDR/509/2019 signado por el L.C. José Juan Posadas Campos Tesorero Municipal de San José del Rincón México, por medio del cual envía las documentales que refieren la presunta responsabilidad del Ex Director de Tesorería Administración y Finanzas el C. Darío Ángeles Fragoso.
2. Acuse de recibo del pago del mes de Noviembre y línea de captura número 021923Q3490024677409 de fecha 09/08/2019.
3. Acuse de recibo del pago del mes de Diciembre y línea de captura número 021923Q990024677461 de fecha 09/08/2019.
4. Estado de cuenta del banco Banorte de fecha 01/enero/2019 al 31/enero/ 2019, donde se acredita que no dejó el recurso suficiente para el pago de impuestos.
5. Original del oficio número MSJR/TM/JDR/571/2019 signado por el L.C. José Juan Posadas Campos Tesorero Municipal de San José del Rincón México.
6. Auxiliar contable de los meses de Noviembre y Diciembre de fecha 10/10/2019
7. Disco certificado con los estados de cuenta bancarios.
8. Acta de Entrega-Recepción de fecha 01 de enero del año dos mil dieciséis con los anexos que la acompañan.
9. Original del oficio número MSJR/TM/JDR/511/2019 signado por el L.C. José Juan Posadas Campos Tesorero Municipal de San José del Rincón México, donde refiere la presunta responsabilidad del C. Darío Ángeles Fragoso Ex Director de Tesorería Administración y Finanzas.
10. Copias certificadas de la póliza de diario D162 de fecha 14 de agosto de 2019.
11. Líneas de captura número: 021923Q3490024677409, 021923Q6990024677461, transferencias electrónicas donde se refleja el pago realizado por la actual administración.



Calle Guadalupe Victoria
No. 12, Col Centro, C. P. 50660
Tel: (712) 124 20 97 / (712) 124 20 98
Correo electrónico: SanJose@sanjosedelrincon.gob.mx



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

IV.- En ese orden de ideas, el C. DARIO ANGELES FRAGOSO, en uso de su derecho de defensa, en la Audiencia Inicial, por medio de un escrito tamaño oficio, constante de trece fojas útiles escrito por una de sus caras, realizó su declaración que en lo sustancial refiere:

En atención al oficio número MSJR/JDR/CM/AS/18/2021 de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, en el cual se me cita a una audiencia inicial dentro del expediente MSJR/JDR/CM/AS/PA03/2021, el cual ha iniciado indebidamente, sin realizar el análisis minucioso de las constancias que integran el expediente de investigación número MSJR/CM/AI/JDR/I51/2019 (foja 17 y/o MSJR/JDR/CM/AI/51/2019 (foja 17), y/o MSJR/JDR/CM/AI/I51/2019 (foja 21), y/o MSJR/CM/AI/JDR/I52/2019 (foja 52) derivado de las observaciones realizadas al Acta Entrega-Recepción de la administración 2016-2018, por la falta de pago correspondiente de la Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales del Mes de Noviembre y Diciembre 2015, y del informe de presunta responsabilidad AI/IPRA/13/2020, en el que indebidamente se establece “siendo responsable el C. Darío Ángeles Fragoso,...incurriendo en lo estipulado en los artículos 50 fracción I y 51 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios ya que existe un daño al erario público calificándose la falta administrativa como NO GRAVE” sin realizar el análisis lógico jurídico tanto en lo individual como en su conjunto de todas las consecuencias que integraron el expediente de investigación. En relación a lo anterior me permito informar que el suscrito, durante el tiempo que me desempeñe como servidor público en el cargo de Director de Tesorería Administración y Finanzas de la Administración 2016-2018, en el municipio de San José del Rincón, México, siempre realicé mis funciones acorde a las obligaciones y atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal y los respectivos Bando Municipales, desarrollando los procedimientos que ahí se determinan, llevando a cabo la correcta recaudación de los ingresos municipales y las erogaciones que realiza el ayuntamiento, realizando mi trabajo la más estricta responsabilidad y dirigencia en el servicio que me fue encomendado, dando debido y cabal cumplimiento, siempre absteniéndome de cualquier acto u omisión que implicara el incumplimiento de cualquier disposición jurídica o que pudiera causar algún daño al erario municipal.

Sobre el particular correspondiente a la omisión de pago de la declaración provisional o definitivas de impuestos federales del mes de noviembre y diciembre 2015. Es mi derecho manifestarle a esta autoridad substanciadora, que el suscrito recibí entrega recepción el día uno de enero de dos mil dieciséis, por lo que sí es a



Calle Guadalupe Victoria
No. 12, Col Centro, C. P. 50660
Tel: (712) 124 20 97 / (712) 124 20 98
Email: comunicacion@sanjosedelrincon.gob.mx



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

su convenir la aplicación del artículo 72 de los Lineamientos de Control Financiero y Administrativo para las Entidades Fiscalizables del Estado de México, es mi derecho protestar que la aplicación del mismo, sería a cargo del C. Roberto Rojas Camacho, quien en su momento ocupó el cargo de Tesorero Municipal en el periodo 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2015. Pues como ya se mencionó resulta evidente que le correspondían a dicho servidor público responder por dichos compromisos, los cuales no estableció en asuntos pendientes cuando se realizó la entrega recepción al suscrito, no dejó recursos para atender esos compromisos, y no aparecen en el acta entrega recepción, por lo que el suscrito considera no encontrarse justificada la responsabilidad administrativa que indebidamente se me pretende atribuir.

Para acreditar su dicho el C. Darío Ángeles Fragoso, Presunto Responsable, en el desahogo de la audiencia inicial, de fecha doce de marzo del año dos mil veintiuno, ofreció como pruebas las siguientes:

1. La Documental Pública, consistente en el Acta de Entrega Recepción AER-3, de fecha uno de enero del año dos mil dieciséis.
2. La Documental Pública, el disco compacto CD el cual contiene la leyenda acta entrega Tesorería 01/01/2016.
3. La Documental Pública, consistente en todas y cada una de las constancias que integran el Expediente número: MSJR/JDR/CM/AS/PA03/2021.
4. La Instrumental de Actuaciones, consistente en todo aquello que se actué en el presente expediente y favorezca al suscrito
5. La presuncional y humana consistente en todo aquello que favorezca al suscrito.

V.- Una vez expuestos los argumentos de las partes y las probanzas ofrecidas, admitidas y desahogadas, se procede a su análisis y valoración correspondiente:

En relación a las ofrecidas por la Autoridad Investigadora, dado son documentales públicas, se les concede pleno valor probatorio en términos de los artículos 130, 131 y 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 129 y 132 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, con estas pruebas se acredita, que el C. DARIO ANGELES FRAGOSO, SI TENÍA EL CARGO DE DIRECTOR DE TESORERÍA, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL RINCÓN, AL MOMENTO DE LOS HECHOS; QUE NO REALIZO EL PAGO DE LA DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES DE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2015.



Calle Guadalupe Victoria
No. 12, Col Centro, C. P. 50660
Tel: (712) 124 20 97 / (712) 124 20 98



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

En uso de la palabra el **C. DARIO ANGELES FRAGOSO** ofreció documentales públicas, las cuales por su propia naturaleza fueron admitidas y desahogadas por la Autoridad Substanciadora; pruebas con las que pretende desvirtuar la imputación de no haber realizado el pago de la declaración provisional o definitiva de impuestos federales de los meses de noviembre y diciembre 2015. Con dichas probanzas así como lo manifestado en su declaración presentada por escrito en la Audiencia Inicial, mediante la cual da contestación a la Presunta Responsabilidad Administrativa, y que en lo sustantivo manifiesta que no realizó el pago antes mencionado por no ser su obligación ya que correspondía al tesorero de la administración 2013-2015 realizarlo. Por lo que de esta declaración se desprende una confesión expresa de su omisión y no hace más que reafirmar como el mismo lo manifiesta que no realizó el pago antes mencionado por no ser su obligación ya que correspondía al tesorero de la administración 2013-2015 realizarlo, lo cual trasgrede lo estipulado por el artículo 94 de la Ley Orgánica Municipal del estado de México, que establece:

Artículo 94.- El tesorero municipal, al tomar posesión de su cargo, recibirá la hacienda pública de acuerdo con las previsiones a que se refiere el artículo 19 de esta Ley y remitirá un ejemplar de dicha documentación al ayuntamiento, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y al archivo de la tesorería. Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;

III. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales;

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

V. Proporcionar oportunamente al ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales,





"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;

VI. Presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;

VI Bis. Proporcionar para la formulación del proyecto de Presupuesto de Egresos Municipales la información financiera relativa a la solución o en su caso, el pago de los litigios laborales;

VII. Diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestaciones, avisos y declaraciones y demás documentos requeridos;

VIII. Participar en la formulación de Convenios Fiscales y ejercer las atribuciones que le correspondan en el ámbito de su competencia;

IX. Proponer al ayuntamiento la cancelación de cuentas incobrables;

X. Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen en favor de la hacienda municipal;

XI. Proponer la política de ingresos de la tesorería municipal;

XII. Intervenir en la elaboración del programa financiero municipal;

XIII. Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Contribuyentes;

XIV. Ministrarle a su inmediato antecesor todos los datos oficiales que le solicite, para contestar los pliegos de observaciones y alcances que formule y deduzca el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

XV. Solicitar a las instancias competentes, la práctica de revisiones circunstanciadas, de conformidad con las normas que rigen en materia de control y evaluación gubernamental en el ámbito municipal;

XVI. Glosar oportunamente las cuentas del ayuntamiento;

XVII. Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidad que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como atender en tiempo y forma las solicitudes de información que éste requiera, informando al Ayuntamiento;





"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

XVIII. Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado, por acuerdo expreso del Ayuntamiento y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

XIX. Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;

XX. Dar cumplimiento a las leyes, convenios de coordinación fiscal y demás que en materia hacendaria celebre el Ayuntamiento con el Estado;

XXI. Entregar oportunamente a él o los Síndicos, según sea el caso, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas.

XXII. Las que les señalen las demás disposiciones legales y el ayuntamiento.

Por lo que dicha omisión constituye una falta administrativa como lo establecen los artículos 50 fracción I y 51 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la cual establece.....

Artículo 50. *Incurre en falta administrativa no grave, el servidor público que con sus actos u omisiones, incumpla o transgreda las obligaciones siguientes:*

- I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos, a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere esta Ley.*

Artículo 51. *También se considera falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un ente público."*

Una vez analizadas las pruebas, la acusación y los argumentos de defensa, es de observarse que efectivamente, el C. DARIO ANGELES FRAGOSO, incumplió con lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 51 de la Ley de Responsabilidades





“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Administrativas del Estado de México y Municipios, al no realizar el pago de la Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales de los meses de Noviembre y Diciembre 2015, cuestión que quedó demostrada con su propia manifestación en la Audiencia Inicial, así como con las pruebas ofrecidas por la Autoridad Investigadora.

VI.- En consecuencia se establece que si existió la falta no grave que se atribuye al C. DARIO ANGELES FRAGOSO; que si es responsable por no haber acatado las disposiciones de los artículos 50 fracción I y 51 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por lo cual debe imponérsele una sanción, en términos del artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 79 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como lo estipulado por el artículo 94 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, por lo que tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 80 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se procede a la individualización de la sanción: Dado que el C. DARIO ANGELES FRAGOSO, ya no es servidor público y que de manera repetida ha incurrido en omisiones, incumpliendo con las obligaciones propias de su encargo, se le impone una sanción consistente en INHABILITACIÓN POR UN PERIODO DE SEIS MESES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE CAUSE EJECUTORIA LA PRESENTE RESOLUCIÓN; PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS, en términos de los artículos 75 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 79 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la cual es acorde a la falta cometida, misma que deberá ser ejecutada en términos de lo establecido en el artículo 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 194 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; sanción que es impuesta tomando en consideración los elementos previstos en el artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 80 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, mismos que han quedado precisados en el considerando anterior y que se inscribirá en el sistema nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional, para los efectos precisados en el artículo 27 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 28 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.



Calle Guadalupe Victoria
No. 12, Col Centro, C. P. 50660
Tel: (712) 124 20 97 / (712) 124 20 98



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se; -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. - Que el suscrito LIC. FIDEL AVIÑA GARCÍA, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando I de esta Resolución.

SEGUNDO. - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del C. DARIO ANGELES FRAGOSO, respecto de las imputaciones formuladas en el presente asunto, por lo que se le impone la sanción prevista en el artículo 75 fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 79 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, consistente en INHABILITACIÓN POR UN PERIODO DE SEIS MESES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE CAUSE EJECUTORIA LA PRESENTE RESOLUCIÓN; PARA DEEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS, en términos del Considerando VI de esta resolución.

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución al C. DARIO ANGELES FRAGOSO en términos del artículo 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 194 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

CUARTO. - Remítase un tanto de la presente resolución al titular de la dependencia o entidad, para la ejecución de la sanción impuesta al C. DARIO ANGELES FRAGOSO, en términos de los artículos 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 194 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y una vez aplicada la sanción, proporcione las constancias de ejecución correspondientes.

QUINTO. - Notifíquese el sentido de la presente resolución al LIC. JAIME SALAZAR REYES autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Municipio de San José del Rincón, Estado de México, para su conocimiento.

SEXTO. - Regístrese en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional, la sanción administrativa impuesta al C. DARIO ANGELES FRAGOSO, como lo dispone el artículo 27 de la Ley General



Calle Guadalupe Victoria
No. 12, Col Centro, C. P. 50660
Tel: (712) 124 20 97 / (712) 124 20 98



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

de Responsabilidades Administrativas y 28 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México.

SÉPTIMO. - Hecho lo anterior, y previo registro en el Sistema Integral de Responsabilidades (SIR) de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y archívese el presente asunto como concluido.

Así lo acordó y firma el LIC. FIDEL AVIÑA GARCÍA Autoridad Resolutora del Órgano de Control Interno del Municipio de San José del Rincón, México.



AUTORIDAD RESOLUTORA.

San José del
Rincón
Juntos definimos el rumbo



Calle Guadalupe Victoria
No. 12, Col Centro, C. P. 50660
Tel: (712) 124 20 97 / (712) 124 20 98



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

NOTIFICACION PERSONAL

NO. DE EXPEDIENTE: MSJR/CH/JDR/PA03/2021

EN EL MUNICIPIO DE Metepes
 UBICADOS EN EL DOMICILIO UBICADO EN
Calle Boyonios 31, colonia Izcalli Cuauhtémoc 11, c.p.
52776 SIENDO
 LAS 9 HORAS, CON 8 MINUTOS DEL DÍA 23 DEL MES
 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL 21, EL SUSCRITO (A)
Gustavo Garcia González EN MI CARÁCTER DE NOTIFICADOR ADSCRITO A LA
 CONTRALORIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL RINCÓN; ESTADO DE MEXICO, QUIEN SE IDENTIFICA
 PLENAMENTE CON GAFETE NUMERO CH/JDR/02 EXPEDIDO A SU FAVOR POR EL
 AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, MÉXICO; Y AUTORIZADO PARA REALIZAR LA PRESENTE
 DILIGENCIA, ASISTIDO POR EL
 HACE CONSTAR QUE SE NOTIFICA DE MANERA PERSONAL A
Dario Angeles Fragoso
 QUIEN SE IDENTIFICA CON credencial para votar CON NÚMERO DE
 FOLIO 2483043607785 EXPEDIDA A SU FAVOR POR
Instituto Nacional Electoral DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE LE
 REGRESA EN EL ACTO. POR LO QUE SE REALIZA LA SIGUIENTE MEDIA FILIACION
Siendo una persona de tez morena, compleción delgada,
caballo blanco con negro
 POR LO QUE PROCEDO A NOTIFICARLE DE MANERA PERSONAL Y SE
 LE HACE ENTREGA CON FIRMA AUTOGRÁFA DEL
Resolucioes CON
 NÚMERO DE OFICIO 22 DE Julio DE
 DOS AÑO DOS MIL 21, CONSTANTE DE 16 FOJAS UTILES.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS, 175, 176 Y 179 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 25 FRACCION I, 26, 27 Y 28 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA, FIRMANDO AL CALCE PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL.

LA PERSONA NOTIFICADA DICE ESCUCHARLO, RECIBIRLO Y FIRMA AL FINAL, PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL; ASI COMO LOS QUE INTERVINIERON EN LA PRESENTE.

NOTIFICADOR

Gustavo Garcia González
NOMBRE Y FIRMA

RECIBE

Dario Angeles Fragoso
NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO

